

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de noviembre de 2002, con el No. 02-101332, por el doctor Ramiro Castro Duque, en su calidad de apoderado de AVECIA LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ÉSTERES DE DIHIDROXI Y SUS DERIVADOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2001/001915 del 1 de mayo de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 2 de octubre de 2006, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento presentó poder que lo acredita como apoderado de la sociedad ASTRAZENECA UK LIMITED e informó sobre el traspaso de la presente solicitud de la sociedad solicitante AVECIA LIMITED a la sociedad ASTRAZENECA UK LIMITED. Una vez analizados los documentos allegados por el apoderado de la solicitante, se observa que cumplen con los requisitos legales exigidos.

QUINTO: Que el solicitante, mediante escritos radicados el 2 de octubre de 2006, el 16 de abril de 2008 y el 23 de diciembre de 2009, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - 68391'
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

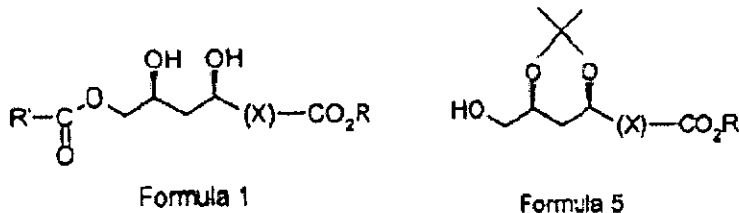
que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 14, contenidas en los folios 181 a 184, no cumplen con los requisitos de claridad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención, según las reivindicaciones 1 a 11, consiste en un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula 1) que comprende ya sea: a) la reducción estero selectiva de un compuesto de fórmula (2) para producir un compuesto de fórmula (3); b) esterificación del compuesto de fórmula R"-O-CO'R' y una enzima lipasa o hidrolasa para formar así el compuesto de fórmula (1) o c) esterificación de un compuesto de fórmula (2) en presencia de un compuesto de fórmula R"-O-CO'R' y una enzima de lipasa o hidrolasa para formar así el compuesto de fórmula (4) y d) la reducción estereoselectiva de un compuesto de fórmula (4) para producir un compuesto de fórmula (1).

Las reivindicaciones 12 a 14 presentan un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula (5) que comprende: a) preparar un compuesto de fórmula (1) mediante un proceso de acuerdo con cualquier reivindicación precedente; b) reaccionar el compuesto de fórmula (1) con 2,2- dimetoxipropano para formar una acetónida y, c) retirar el grupo R'-(C=O)-.



Fórmulas

7. 2. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 consagra que: "*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción*" (subrayado fuera de texto) 

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION N.º - 68391

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

Cabe señalar, que la claridad de un capítulo reivindicatorio es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Refiriéndose sobre el particular, el Tribunal Andino de Justicia, sostiene que:

"(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella".¹

De acuerdo con lo anterior, se observa que a lo largo del capítulo reivindicatorio se presenta como uno de los significados de los radicales el grupo "hidrocarbilo". Esta forma de presentar el significado de los radicales es muy general, ya que el radical hidrocarbilo no está presentando un grupo o función química ya que hace referencia a una cadena carbonada que puede ser lineal, ramificada o su conformación puede estar dada en forma de ciclos o heterociclos.

De conformidad con lo expuesto, la solicitud carece de claridad y concisión al presentar en forma general las características de los procesos y los compuestos ya indicados.

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio de la solicitud de la referencia no cumple con los requisitos de claridad y concisión consignados en el artículo 30 de la Decisión 486. No obstante, se advierte que la materia reclamada permite la comparación con el arte previo, como en efecto se realizó.

7.3. Determinación del estado de la técnica

7.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de mayo de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud GB 00111203. La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 186 del expediente en estudio. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - 68391'
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

7.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 97/00968	Reduction of ketone groups	09-01-1997
D2	EP 0569998 A2	Stereoselective microbial or enzymatic reduction of 3,5-dioxo esters a 3-hydroxy -5-oxo ester	18-11-1993
D3	EP 0579370 A2	An optically active 1,5-disubstituted-2,4-isopropylidene-2,4-dihydroxypentane	03-06-1993

7.4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N^o - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención".

Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda".

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que "Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)".²

De acuerdo con lo anterior, el nivel inventivo del objeto reclamado se evaluó por comparación entre las características esenciales de la solicitud bajo estudio definidas en el pliego reivindicatorio y los elementos esenciales revelados por el arte previo.

Es así como en la anterioridad WO 97/00968 (llamada D1 de aquí en adelante) se presenta la síntesis de un compuesto (III) por medio de la reducción selectiva de un compuesto de fórmula (II) usando una enzima reductasa, la cual proviene de *Beauveria*, *Candida*, *Kluyveromyces*, *Torulaspora*. 

² Proceso 13-IP-2004, sentencia de 31 de marzo del 2004. Caso: solicitud de patente "TRIHIDRATO DE (2R,3S)-3-TERT-BUTOXICARBONILAMINO-2-HIDROXI-3-FENILPROPIONATO DE 4-ACETOXI-2-BEZOILOXI-5B, 20-EPDXI-1, 7B, 10B-TRIHIDROXI-9-OXO-TAX-11-EN-13-ILO". TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. - - 68391

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

En la anterioridad EP 0569998 (llamada D2 de aquí en adelante) se presenta un proceso para la obtención de un enantiómero de 3,5-dihydroxy a partir de un diceto éster (folio 165), por medio de la acción de una reductasa la cual es derivada de un microorganismo.

En la anterioridad EP 0579370 A2 (llamada D3 de aquí en adelante) se presenta un proceso por medio del cual se obtiene un eritro-1 -alcanoiloxy-2,4-0-isopropilideno-2,4-dihidroxy-5-halogenopentane a partir de un metho-1,2,4,5-pentanetetraol en presencia de una lipasa para preparar un meso-1,5-alcanoiloxy-2,4-dihidroxypentano.

De acuerdo con información presentada por los documentos citados como anterioridades, es posible derivar el proceso que se presenta en la solicitud, ya que en las anterioridades D1 y D2 se plantea la obtención de compuestos similares al compuesto de fórmula (1) de la solicitud por medio de la acción enzimática de una reductasa, la cual puede provenir a partir de las mismas especies de microorganismos que los presentados en la solicitud. De otra parte, en la solicitud se plantea el proceso para la obtención de los compuestos de fórmula 5 y en la anterioridad D3 se presenta un proceso similar para la obtención de este mismo compuesto.

Por las razones expuestas anteriormente, se advierte que el arte previo afecta la altura inventiva de la solicitud bajo estudio y, por consiguiente, se considera que existe incumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 18 del ordenamiento jurídico andino.

7.5. Respuesta a los argumentos del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determino que:

Manifiesta el solicitante que: *"En la anterioridad D1 se describe la preparación de compuestos de fórmula III los cuales comprenden un diseño estructural diferente a los que toman lugar en el proceso reivindicado en la presente solicitud. Es bien conocido en el arte que las enzimas biológicas son altamente selectivas y específicas en su actividad, por lo que un técnico entrenado en la materia no hubiese deducido nunca de manera obvia, a partir de las enseñanzas de D1, que dichas enzimas reconocen el diseño estructural de los compuestos de fórmula 2 o 4 de la presente solicitud y así mismo facilitan su reducción"* (Folio 179).

Frente a lo anterior, es preciso señalar que la anterioridad D1 presenta un proceso en

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

el cual se realiza una reducción selectiva por medio de enzimas reductasas provenientes de cualquiera de las siguientes especies: *Beauveria Candida*, *Kluyveromyces*, *Torulaspora pichia*. La reducción que se realiza es a partir de los compuestos de fórmula II para obtener los compuestos de fórmula III. A continuación, en la figura 1 se presentan las estructuras de los compuestos mencionados:

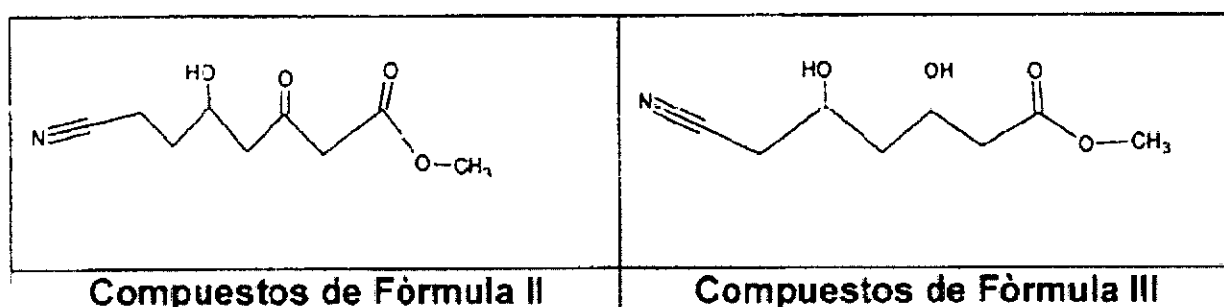


Figura 1. Reducción selectiva de los compuestos de fórmula II para la formación de los compuestos de fórmula III.

Como se puede observar, a partir de las estructuras de los compuestos el grupo carbonilo que se encuentra como sustituyente del carbono 3 en los compuestos de fórmula II es convertido a un grupo hidroxilo, generando los compuestos de fórmula II.

Por su parte, en la solicitud bajo estudio se están presentando dos procesos de síntesis. En el primer proceso se parte de compuestos de fórmula 2, los cuales se someten a una reducción química o microbiana y se producen los compuestos de fórmula 3. Se observa a continuación, que en la figura 2 se presentan las estructuras de los compuestos presentados en la solicitud.

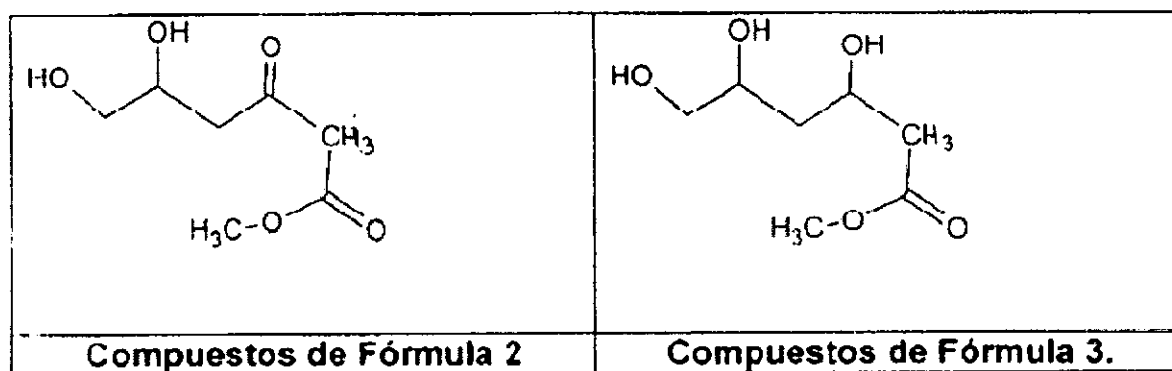


Figura 2. Reducción química o microbiana de los compuestos de fórmula 2 para producir los compuestos de fórmula 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

Para el segundo proceso que se presenta en la solicitud, se considera una reducción estereoselectiva de los compuestos de fórmula 4 para producir los compuestos de fórmula 1. En la figura 3 se presentan las estructuras de estos compuestos:

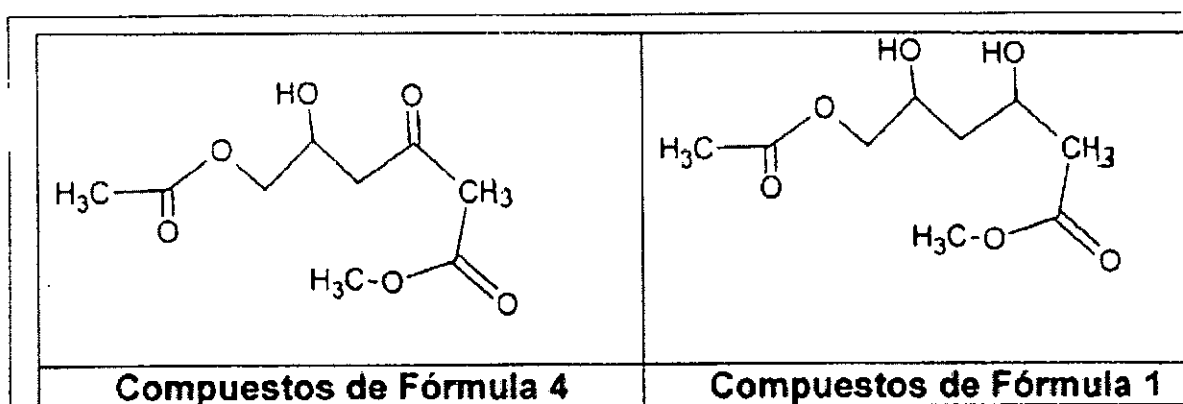


Figura 3. Reducción estereoselectiva de los compuestos de fórmula 4 para producir los compuestos de fórmula 1.

Como se puede observar, la reducción del grupo carbonilo al grupo alcohol por medio de enzimas se presenta en la anterioridad D1 y este mismo paso se está considerando en las etapas indicadas en las figuras 2 y 3 de los procesos que se presentan en la solicitud bajo estudio. Así mismo, se observa que la reducción presentada es selectiva ya que el resto de la estructura permanece sin alteraciones y solamente se afecta el grupo carbonilo presente.

Por lo tanto, con la información presentada en la anterioridad D1 es posible establecer que una persona medianamente versada en la materia puede realizar dicha reducción para obtener los compuestos de fórmula 3 y fórmula 1 que se presentan en la solicitud bajo estudio.

Señala el solicitante que: *"ahora en cuanto a la anterioridad D2, dada la selectividad de las enzimas, biológicas anteriormente expuesta, no resultaría obvio para un técnico entrenado en la materia que la reactividad de las estructuras moleculares se mantiene en presencia de estas enzimas y durante las reducciones microbiales ejecutadas en el proceso reivindicado. Por esta razón, nuevamente consideramos que la presente solicitud es inventiva frente a D2."* (Fl. 172)

Es preciso aclarar que la anterioridad D2 presenta la reducción de dicetoésteres en

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

presencia de reductasas que provienen de microorganismos; los dicetoesteres presentan tres grupos carbonilo y cualquiera de ellos es posible reducirlos de manera selectiva. En la siguiente figura 4 se presentan los compuestos dicetoester y los tres posibles productos de su reducción.

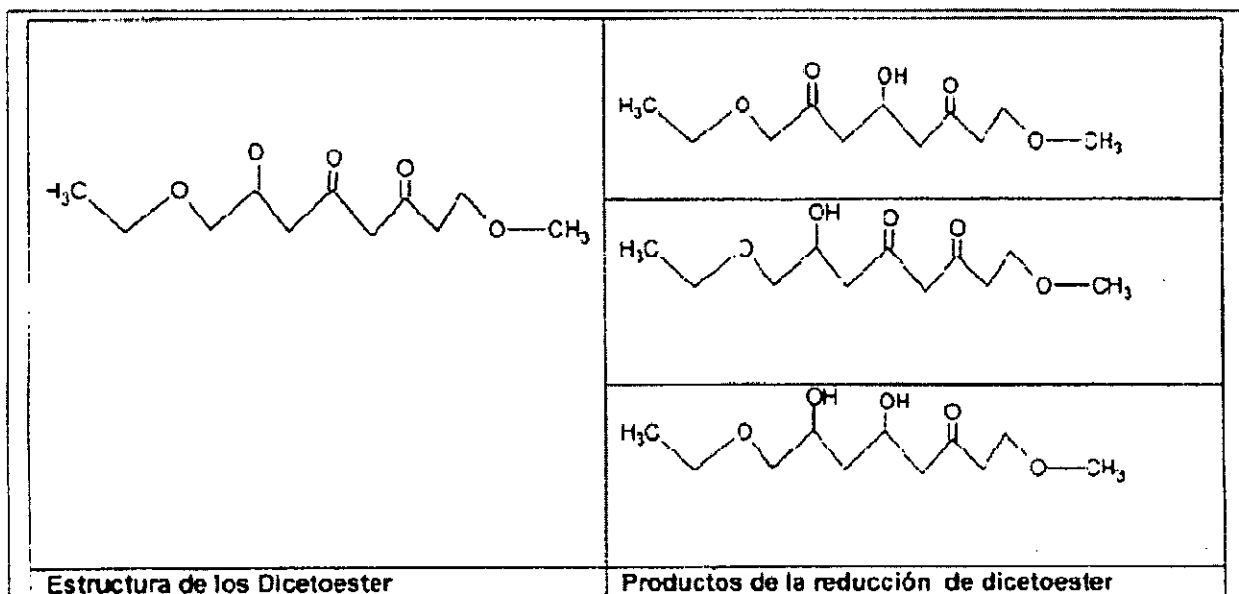


Figura 4. Reducción de los compuestos de la anterioridad D2.

Como se puede observar, la reducción de los compuestos de la anterioridad es selectiva y solamente va a actuar sobre los grupos carbonilo que se encuentran ubicados en la cadena carbonada. Por lo tanto, la anterioridad D2 también revela esta etapa del proceso, la cual representa una de las etapas fundamentales para la obtención de los compuestos de fórmula (I) de la solicitud.

Por lo tanto, la materia de la solicitud no presenta nivel inventivo frente a lo revelado en la anterioridad D2.

Señala el solicitante que: *"Por otro lado, D3 describe el uso de lipasas para la producción de diésteres simétricos, los cuales tienen un diseño estructural diferente al compuesto de fórmula 1 final que se obtiene mediante el proceso reivindicado. El grupo terminal alcóxicarbonil del lado derecho de los compuestos de fórmula 1 de la presente invención no coincide con el grupo éster presentado en D3. Por esta razón, no existe indicación alguna en este documento que le permita a un técnico entrenado en la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N.º - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

materia diseñar un proceso de preparación tal como el que se reivindica en la presente solicitud, con el fin de obtener específicamente el compuesto de fórmula 1 sin utilizar habilidad inventiva. Así nuevamente consideramos que la presente solicitud es inventiva frente a D3" (Fl. 173).

Es preciso señalar que en la anterioridad D3 se está presentando un proceso en el cual se hace reaccionar un éster con metho-1, 2, 4, 5-pentanetetraol de la fórmula 2 en la presencia de lipasa, a preparar meso-1,5-alcanoiloxy-2,4-dihydroxypentano de la fórmula 3. En la figura 5 se presentan las estructuras de los compuestos involucrados.

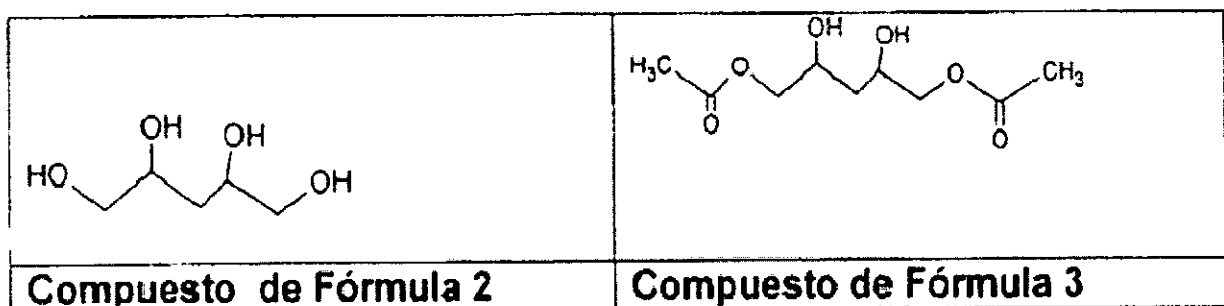


Figura 5. Síntesis de los compuestos de los compuestos de fórmula 3 a partir de los compuestos de fórmula 2.

De acuerdo al gráfico anterior, se determina que en el primer proceso que se presenta en la solicitud se considera la formación de ésteres por medio de una enzima lipasa o hidrolasa, para lo cual se llega a la formación de los compuestos de fórmula 1 a partir de los compuestos de fórmula 3 a través del mencionado proceso. Ahora bien, en el segundo proceso de síntesis que se presenta en la solicitud bajo estudio, también se presenta una esterificación de los compuestos de fórmula 4 a partir de los compuestos de fórmula 2; en este proceso también se encuentra involucrada la enzima lipasa. De tal manera que a partir de la información revelada en la anterioridad D3 si es posible establecer la etapa del proceso en la cual se produce la esterificación.

Respecto, al grupo terminal alcóxicarbonil del lado derecho de los compuestos de fórmula 1, se puede observar que este grupo se encuentra presente en el compuesto de partida del proceso de la solicitud y, por lo tanto, la formación del mismo no es objeto de materia a patentar de acuerdo a lo reivindicado en la solicitud. De esta manera la anterioridad D3 también anticipa la materia que se pretende proteger a través de la solicitud presentada. (C)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - - 68391

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/02-101332

Afirma el solicitante que: *"de acuerdo con lo anterior, no existe a la luz de las enseñanzas de D1, D2 y D3 individualmente o en combinación ninguna indicación, motivación, o sugerencia para llegar a diseñar un proceso como el que se reclama en la presente solicitud con sus etapas respectivas, que permita obtener, los compuestos de fórmula 1, lo cual hace de la presente solicitud inventiva" (Fl. 180).*

Es preciso aclarar, que en la solicitud bajo estudio, se presentan dos procesos para la obtención de los compuestos de fórmula 1. En el primer proceso se considera la reducción química o microbiana de los compuestos de fórmula 2 para dar lugar a los compuestos de fórmula 3 y luego se realiza una esterificación utilizando un éster y el compuesto de fórmula 3 para producir el compuesto de fórmula 1; en la esterificación interviene una enzima lipasa o hidrolasa. La reducción de los compuestos de fórmula 2 es presentada tanto en la anterioridad D1 como en la anterioridad D2 y la esterificación por medio de una enzima lipasa se revela en la anterioridad D3.

De esta manera, el proceso 1 presentado en la solicitud es posible deducirlo a partir de la materia revelada en la combinación de los documentos D1 y D3 o D2 y D3.

Finalmente, señala el solicitante que: *"Por otro lado, vale la pena resaltar que en el caso de los compuestos de fórmula 5, las reivindicaciones 13 y 14 son dependientes de las reivindicaciones 1-7 y 10; lo cual implica que este proceso requiere al mismo tiempo la ejecución del descrito en las reivindicaciones precedentes. Por esta razón, una vez reconocido el nivel inventivo para las reivindicaciones 1-7 y 10, debería ser también reconocido para las reivindicaciones 13 y 14" (Fl. 180).*

Se aclara, que en la solicitud los compuestos de fórmula 5 se presentan por medio de la reacción de los compuestos de fórmula 1 con 2,2-dimetoxipropano. El proceso de obtención de compuestos similares a los de fórmula 5 es revelado en la anterioridad D3 (Fls. 170 a 171). De esta manera las reivindicaciones 13 y 14 tampoco presentan nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ÉSTERES DE DIHIDROXI Y SUS DERIVADOS." 

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. - - 68391
Por la cual se deniega una patente de invención

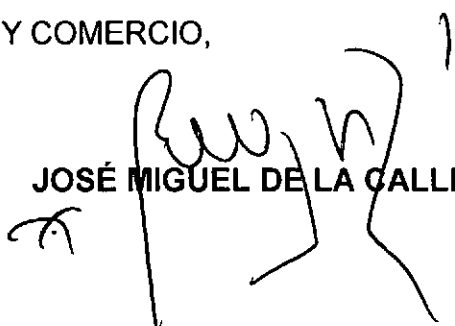
Rad. PCT/02-101332

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de ASTRAZENECA UK LIMITED, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A No. 4-41,
Bogotá D.C.


202069